



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de diciembre de 2023
Español
Original: inglés

Carta de fecha 26 de diciembre de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia, en el que se da cuenta de las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su publicación como documento del Consejo.

(Firmado) Mitsuko **Shino**
Presidenta
del Comité del Consejo de Seguridad
en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

2. La Mesa del Comité estuvo integrada por Kimihiro Ishikane (1 de enero a 14 de diciembre) y Mistuko Shino (15 a 31 de diciembre) (Japón), que ocuparon la Presidencia, y por un representante de Malta, que ocupó la Vicepresidencia.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad estableció el Comité e impuso un embargo a las transferencias de armas y material conexo procedentes de Libia o con destino a ese país, así como la prohibición de viajar y la congelación de activos a las personas y entidades designadas, y definió exenciones a esas medidas. El Comité se ocupa, entre otras cosas, de supervisar la aplicación de las sanciones. En su resolución 1973 (2011), el Consejo estableció un grupo de expertos para que ayudara al Comité a cumplir su mandato e impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, en particular la autorización para proteger a los civiles, el establecimiento de una zona de prohibición de vuelos y una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, además de autorizar inspecciones, incluso en alta mar, en relación con el embargo de armas. En ambas resoluciones, el Consejo expuso brevemente criterios para designar a personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos, e incluyó una lista de personas o entidades concretas sujetas a esas medidas. Posteriormente, en sus resoluciones 2009 (2011), 2016 (2011), 2040 (2012) y 2095 (2013), el Consejo puso fin a algunas de las medidas o las atenuó, introdujo nuevas exenciones, suprimió de la lista a dos entidades y dejó sin efecto la autorización para realizar inspecciones, incluso en alta mar.

4. En su resolución 2146 (2014), el Consejo de Seguridad decidió imponer medidas, como la prohibición de cargar, transportar o descargar petróleo crudo, de entrar en los puertos, de prestar servicios de aprovisionamiento u otros servicios y de realizar transacciones financieras, en relación con los buques designados que intentaran exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia. Asimismo, se establecieron exenciones a esas medidas. Posteriormente, en su resolución 2362 (2017), el Consejo decidió extender las medidas para hacerlas aplicables a los buques que realizaran operaciones de carga, transporte o descarga de petróleo, incluidos el petróleo crudo y los productos derivados del petróleo refinado, que fuesen objeto de exportación o intento de exportación ilícita de Libia. En su resolución 2174 (2014), el Consejo reforzó el embargo de armas y amplió los criterios de designación, que detalló en sus resoluciones 2213 (2015), 2362 (2017) y 2441 (2018).

5. En el contexto de la aplicación del embargo de armas y de las medidas destinadas a impedir la exportación ilícita de petróleo de Libia, se incluyeron disposiciones en el régimen de sanciones para que los Estados Miembros inspeccionaran, en su territorio, la carga con destino a Libia y procedente de ese país y los buques designados en alta mar. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad también autorizó por 12 meses las inspecciones en alta mar, frente a las costas de Libia, de los buques sobre los que existieran motivos para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio en contravención del embargo de armas, a condición de que se procurara de buena fe obtener primero

el consentimiento del Estado del pabellón del buque. Esa autorización se prorrogó en las resoluciones [2357 \(2017\)](#), [2420 \(2018\)](#), [2473 \(2019\)](#), [2526 \(2020\)](#), [2578 \(2021\)](#), [2635 \(2022\)](#) y [2684 \(2023\)](#) por otros períodos sucesivos de 12 meses. En su resolución [2701 \(2023\)](#), el Consejo prorrogó por otro período de 15 meses las autorizaciones y las medidas que figuraban en la resolución [2146 \(2014\)](#) y que anteriormente se habían prorrogado en las resoluciones [2213 \(2015\)](#), [2278 \(2016\)](#), [2362 \(2017\)](#), [2441 \(2018\)](#), [2509 \(2020\)](#) y [2644 \(2022\)](#) y modificado en la resolución [2509 \(2020\)](#).

6. El Grupo de Expertos sobre Libia estaba integrado inicialmente por ocho expertos, pero el número se redujo a cinco con arreglo a la resolución [2040 \(2012\)](#) y luego se aumentó a seis con arreglo a la resolución [2146 \(2014\)](#). El mandato del Grupo fue ampliado recientemente en la resolución [2701 \(2023\)](#).

7. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Libia.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité celebró consultas oficiosas en tres ocasiones, los días 3 de marzo, 4 de agosto y 18 de agosto, además de realizar su labor mediante procedimientos escritos.

9. En las consultas oficiosas celebradas el 3 de marzo, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe provisional, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución [2644 \(2022\)](#), y examinó las recomendaciones que contenía.

10. En las consultas oficiosas celebradas el 4 de agosto, el Comité mantuvo un debate con representantes del Instituto Libio de Inversiones (LYe.001), su empresa de auditoría y el Representante Permanente de Libia ante las Naciones Unidas.

11. En las consultas oficiosas celebradas el 18 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final ([S/2023/673](#)), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución [2644 \(2022\)](#), y examinó las recomendaciones que contenía.

12. De conformidad con el párrafo 104 del anexo de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad ([S/2017/507](#)), el Comité emitió comunicados de prensa en que figuraba un resumen de las reuniones celebradas los días 3 de marzo y 4 y 18 de agosto ([SC/15237](#), [SC/15389](#) y [SC/15415](#)).

13. El 4 de diciembre, el Comité aprobó su nota orientativa núm. 7 para la aplicación de resoluciones a fin de ofrecer orientaciones para los Estados Miembros sobre la aplicación de la exención humanitaria establecida en la resolución [2664 \(2022\)](#) a la congelación de activos impuesta conforme a la resolución [1970 \(2011\)](#). También se publicó un comunicado de prensa ([SC/15517](#)) y se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros.

14. Los días 18 de abril, 19 de junio, 22 de agosto, 16 de octubre y 18 de diciembre, la Presidencia ofreció una exposición informativa al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité de conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución [1970 \(2011\)](#) (véanse [S/PV.9306](#), [S/PV.9351](#), [S/PV.9402](#), [S/PV.9438](#) y [S/PV.9510](#)). En exposiciones informativas anteriores, la Presidencia recordó su intención de tratar de organizar una visita del Comité a todas las zonas acordadas de Libia tan pronto como fuera posible, en función de las disposiciones logísticas y de seguridad.

15. El Comité recibió un informe sobre la aplicación de un Estado Miembro. También recibió de una organización regional un informe de inspección, un informe

escrito posterior sobre una inspección anterior de buques y una actualización de una inspección anterior de buques.

16. El Comité envió 61 comunicaciones a 17 Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones. El 3 de abril y el 22 de noviembre, el Comité envió notas verbales a todos los Estados Miembros sobre exenciones y excepciones a la congelación de activos, incluso en relación con el Instituto Libio de Inversiones (LYe.001), en respuesta a las cartas recibidas de Libia sobre este asunto.

IV. Exenciones

17. Las exenciones al embargo de armas figuran en el párrafo 8 de la resolución 2174 (2014), que sustituye al párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), modificado por el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013); en el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011); y en el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011).

18. Las exenciones a la congelación de activos figuran en los párrafos 19 y 21 de la resolución 1970 (2011) y en el párrafo 16 de la resolución 2009 (2011).

19. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 16 de la resolución 1970 (2011).

20. Las exenciones a las medidas adoptadas en relación con los intentos de exportación ilícita de petróleo de Libia, incluidos el petróleo crudo y los productos refinados derivados del petróleo, figuran en los párrafos 10 c) y 12 de la resolución 2146 (2014).

21. El Comité aprobó una solicitud de exención al embargo de armas fundamentada en el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011). No tomó ninguna decisión negativa en relación con dos notificaciones de embargo de armas en las que se citaba el párrafo 13 b) de la resolución 2009 (2011).

22. El Comité no tomó ninguna decisión negativa en relación con 14 notificaciones de congelación de activos en las que se citaba el párrafo 19 a) de la resolución 1970 (2011). El Comité recibió dos notificaciones en las que se citaba el párrafo 21 de la resolución 1970 (2011) y aún se está examinando si entran o no en el ámbito de aplicación del párrafo 21.

23. El Comité prorrogó por quinta ocasión una solicitud aprobada anteriormente de exención a la prohibición de viajar fundamentada en el párrafo 16 a) de la resolución 1970 (2011) para facilitar los viajes por motivos humanitarios con una duración de seis meses, a destinos ilimitados, para tres personas incluidas en la lista de sanciones del Comité. Posteriormente, el Comité prorrogó por sexta vez la solicitud de exención para dos de las tres personas, y la tercera dejó de estar sujeta a la medida de prohibición de viajar. El Comité recibió cuatro notificaciones de viaje, en virtud de la mencionada exención, de dos personas incluidas en la lista.

V. Lista de sanciones

24. Los criterios para designar personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 22 de la resolución 1970 (2011), el párrafo 23 de la resolución 1973 (2011), el párrafo 11 de la resolución 2146 (2014), el párrafo 4 de la resolución 2174 (2014), el párrafo 11 de la resolución 2213 (2015), el párrafo 11 de la resolución 2362 (2017) y el párrafo 11 de la resolución 2441 (2018). Los procedimientos para solicitar la inclusión de nombres en

la lista y su supresión se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

25. No se añadieron ni se suprimieron entradas en la lista. El Comité actualizó una entrada existente en su lista de sanciones el 16 de octubre, tras la conclusión del proceso del punto focal establecido por la resolución [1730 \(2006\)](#) en relación con una persona incluida en la lista, para reflejar que la persona ya no estaba sujeta a la medida de prohibición de viajar impuesta de conformidad con el párrafo 15 de la resolución [1970 \(2011\)](#) (véase [SC/15446](#)). La persona sigue estando sujeta a la medida de congelación de activos impuesta en virtud de las resoluciones pertinentes. Al final del período sobre el que se informa había 29 personas y dos entidades en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

26. El 20 de febrero, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución [2644 \(2022\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe provisional, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 15 de marzo.

27. El 7 de agosto, de conformidad con el párrafo 13 de la resolución [2644 \(2022\)](#), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 14 de septiembre y publicado como documento del Consejo ([S/2023/673](#)).

28. El 20 de noviembre, tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución [2701 \(2023\)](#), el Secretario General nombró a seis personas, especializadas en grupos armados, grupos armados y derecho internacional humanitario, armas, armas y asuntos marítimos, finanzas, y asuntos regionales y transporte, para que integraran el Grupo de Expertos (véase [S/2023/896](#)). El mandato del Grupo vence el 15 de febrero de 2025.

29. El Grupo de Expertos visitó Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Italia, Jordania, Países Bajos (Reino de los), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia y Túnez. En Libia, los miembros del Grupo efectuaron dos visitas a Trípoli.

30. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió, por conducto de la Secretaría, 178 cartas a 72 destinatarios, que incluían Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité, entidades internacionales y nacionales y particulares.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

31. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. Asimismo, se impartió orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones. Para complementar esa orientación, del 1 al 3 de diciembre la Secretaría impartió la tercera sesión de capacitación sobre la formulación, la aplicación, la vigilancia, la evaluación, el ajuste y la reformulación de las sanciones, que estuvo dirigida a los nuevos miembros del Consejo.

32. Con miras a ayudar al Comité a seleccionar a expertos cualificados que pudieran integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, la División comenzó a informar a los grupos regionales y celebró actos públicos de divulgación los días 21 de junio y 26 de octubre para atraer a candidatos geográficamente más diversos. El 13 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros solicitándoles que propusieran candidatos cualificados para la reserva de expertos. Además, el 8 de agosto se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se les notificaban las vacantes que se estaba previsto que se produjeran en el Grupo de Expertos y se les informaba de los plazos para la contratación, los ámbitos de especialización y los requisitos pertinentes. Los anuncios de vacantes también se publicaron en línea, en el portal United Nations Careers (<https://careers.un.org>), el 2 de agosto.

33. La División siguió proporcionando apoyo al Grupo de Expertos y contribuyó a la preparación del informe provisional del Grupo, presentado al Comité en febrero, y de su informe final, presentado al Comité en agosto. La Secretaría facilitó los viajes de los miembros del Grupo para cumplir su mandato, que incluía reuniones con los Estados Miembros y otras partes interesadas. La Secretaría organizó del 5 al 7 de diciembre un taller entre grupos de expertos centrado en proporcionar herramientas adicionales para mejorar las investigaciones y los informes de los expertos.

34. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría realizó mejoras para aumentar la eficacia del uso de las listas de sanciones y del acceso a ellas, así como para perfeccionar, en todos los idiomas oficiales, el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 54 de su resolución [2368 \(2017\)](#).

35. El 2 de mayo y el 30 de noviembre, el Secretario General presentó informes sobre la aplicación de las resoluciones [2635 \(2022\)](#) y [2684 \(2023\)](#), de conformidad con el párrafo 2 de cada resolución ([S/2023/308](#) y [S/2023/936](#)). Los informes incluían información relativa a la autorización para la inspección de buques en alta mar frente a la costa de Libia a fin de garantizar una mejor aplicación del embargo de armas.